

AUTO DE ARCHIVO No. 2608

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS  
ADMINISTRATIVAS**

**La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Radicados No. **2004ER18073** del 25 de mayo de 2004 y **2004ER19051** del 02 de junio de 2004 se interpuso ante el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), queja con el fin de denunciar contaminación auditiva generada por el establecimiento denominado FADECO ubicado en la Calle 59 Sur No. 74 – 52 de la Localidad de Ciudad Bolívar, de Bogotá D.C.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita técnica el día 6 de agosto de 2004 a la Calle 59 Sur No. 74 – 52 de la Localidad de Ciudad Bolívar, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **6064** del 17 de agosto de 2004, en el cual pudo constatarse que "(...)La carpintería funciona en el segundo piso de una vivienda familiar de dos pisos, no cuenta con zona de pintura y dichas labores las realiza en el patio de la vivienda que es semi-descubierto y limita con la vivienda de la quejosa. El sitio donde se realizan las labores de corte, pulido y acabado de madera presenta una luz de unos 50cm entre el muro que da a la calle y el techo del muro. Como fuente generadora de ruido se encontró el compresor y la sierra (...) No se cuenta con una zona de pintura establecida y cuando se realizan dichos trabajos se incomoda a la vecina con la nube de olor a thinner y pintura, además, de que no tiene el área de corte confinada y permite el escape de polvillo hacia las viviendas vecinas. La medición auditiva realizada arrojó un valor promedio de presión sonora de 57.66 dB(A), lo cual, no supera los valores establecidos en la Resolución 8321 de 1983(...)".

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el Requerimiento N° **EE3668** del 8 de febrero de 2005, por medio del cual se instó al propietario, Representante Legal, o quien hiciera sus veces, del establecimiento denominado FADECO para que en el término de 30 días contados a partir del recibo del requerimiento estableciera un área de pintura dentro del establecimiento que contara con los correspondientes sistemas de control de gases y vapores, adicionalmente, que instalara un sistema de

extracción localizada con sistemas de control de material particulado. Ello en cumplimiento del Art. 23 del Decreto 948 de 1995.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 29 de agosto de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° 22788 del 25 de noviembre de 2008, del cual se concluyó durante la diligencia que el establecimiento FADECO ubicado en la Calle 59 Sur No. 74 – 52 de la Localidad de Ciudad Bolívar cumplió totalmente el punto del requerimiento; al momento de la visita se encontró que el área de aplicación de laca se confinó; se cubrió toda el área con tejas y se clausuraron las ventanas por donde se escapaban los olores de la aplicación de pintura y laca. No es frecuente la aplicación de pintura o laca en el establecimiento. No se perciben olores o emisiones por las actividades relacionadas con la aplicación de lacas y pinturas.

Se estableció entonces que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación atmosférica ha cesado definitivamente.

Que el título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales, Artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209, Parágrafo Segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas

por la contaminación atmosférica en el establecimiento denominado FADECO ubicado en la Calle 59 Sur No. 74 – 52 de la Localidad de Ciudad Bolívar.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**UNICO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con Radicados No. **2004ER18073** del 25 de mayo de 2004 y **2004ER19051** del 02 de junio de 2004, presentada por la presunta contaminación atmosférica producida por el establecimiento denominado FADECO ubicado en la Calle 59 Sur No. 74 – 52 de la Localidad de Ciudad Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

27 MAR 2009



**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales  
Proyectó: Sergio Pedraza Severo  
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo  
Rad. 2008IE22788 de 25/11/2008